

Verbal SERVIDUMBRE 2023-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 29 de agosto de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DISCONTINUA, promovida por la señora NINFA LIZCANO MOGOTOCORO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROMELIA RONDON GAMBOA y MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá adecuar el acápite de pruebas, en relación con los testimonios solicitados, teniendo en cuenta que no se indica concretamente sobre cuales hechos es que requiere depongan los citados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, del Estatuto Procesal.
- Finalmente, se observa que se deprecia que se decrete medida provisional, la cual consiste en que se mantenga el paso de servidumbre de tránsito, la cual no resulta de recibo para el Despacho, pues se desconoce la ubicación, linderos y el área en la que se pretende constituir la servidumbre; en tal virtud, se requiere a la parte actora, para que agote la conciliación extra judicial como requisito de procedibilidad; sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 590, ibídem; toda vez que, en el hecho octavo del escrito de la demanda, indica que esta tuvo lugar el 30 de agosto de 2022; sin embargo, el trámite que se observa en los documentos allegados, hacen parte de un proceso policivo, por perturbación a la posesión; además la conciliación se debe realizar ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante delegados regionales, y seccionales de la Defensoría del Pueblo, y agentes del ministerio público en materia y civil, y notarios; y a falta de los anteriores en el respectivo municipio, se debe adelantar por los personeros; sobre los hechos y pretensiones del demanda que se promueve, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de Ley 640 de 2001.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DISCONTINUA, promovida por la señora NINFA LIZCANO MOGOTOCORO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROMELIA RONDON GAMBOA y MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL,.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.061 del 30 de agosto de 2023.

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8a4883122de05c201cd6a5102974f275805e830de7c58571b0afe091dad418**

Documento generado en 29/08/2023 06:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>